



Trácese a la Comisión de Cultura y **MESA DIRECTIVA**
Cinematografía, para dictamen. Febrero 15 del 2022.

CS-LXV-I-2P-006

OFICIO No. DGPL-2P1A.-479

Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022

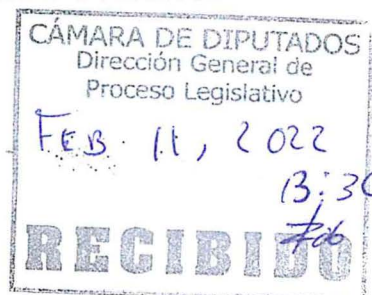
**CC. SECRETARIOS DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO "DEL CONTRATO DE TRADUCCIÓN LITERARIA", AL TÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, 76 QUINQUIES Y 76 SEXTIES**, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.



Atentamente

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria



S/EXP.



PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-2P-006

POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO "DEL CONTRATO DE TRADUCCIÓN LITERARIA", AL TÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, 76 QUINQUIES Y 76 SEXTIES.

Artículo Único.- Se adiciona el Capítulo VIII, denominado "Del Contrato de Traducción Literaria", al Título III de la Ley Federal del Derecho de Autor y los artículos 76 Bis, 76 Ter, 76 Quáter, 76 Quinquies y 76 Sexties, para quedar como sigue:

Capítulo VIII Del Contrato de Traducción Literaria

Artículo 76 Bis.- Por el contrato de traducción literaria el titular de los derechos patrimoniales de una obra, comisiona a una persona la traducción de una obra literaria a una lengua distinta de aquella en la que fue escrito el texto primigenio.

En el contrato de traducción literaria, el traductor cederá los derechos patrimoniales sobre su obra, así como el derecho de divulgación de la misma; y, por su parte, el autor o el titular de los derechos patrimoniales, se obligará a pagar al traductor una remuneración proporcional a los ingresos derivados de la explotación de la obra.



Artículo 76 Ter.- El autor o el titular de los derechos patrimoniales de la obra primigenia pagará, a elección del traductor:

I.- Una contraprestación fija y determinada; o

II.- Un porcentaje proporcional a los ingresos por explotación de la obra; o

III.- Una composición de ambas opciones.

Artículo 76 Quáter.- El autor o el titular de los derechos patrimoniales, según corresponda, no podrá publicar la obra traducida con alteraciones, adiciones, supresiones o cualquier modificación realizada sin autorización del traductor.

En caso de disputa sobre el contenido de la obra traducida, las partes del contrato privilegiarán la solución de las controversias mediante el uso de los procedimientos de avenencia y arbitraje de esta Ley.

Artículo 76 Quinquies.- El traductor se obliga a traducir la obra respetando en todo momento el contenido y sentido de la obra primigenia, así como su entrega en el plazo acordado con el autor o titular de los derechos patrimoniales.

Artículo 76 Sexties.- Son aplicables al contrato de traducción las disposiciones del contrato de edición de obra literaria en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en el presente capítulo.



Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.




SEN. OLGA SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA
Presidenta


SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaría

Se remite a la Honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.- Ciudad de México, a 9 de febrero de 2022.


DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



LA SUSCRITA, SENADORA VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, SECRETARIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 220.4 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE ES EL EXPEDIENTE ORIGINAL DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO VIII, DENOMINADO "DEL CONTRATO DE TRADUCCIÓN LITERARIA", AL TÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS ARTÍCULOS 76 BIS, 76 TER, 76 QUÁTER, 76 QUINQUIES Y 76 SEXTIES Y QUE SE REMITE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO DEL SENADO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL.



SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria